

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EFICAZ

En la ciudad de Quito, el día jueves 18 de mayo de 2017, en las oficinas de la Fiscalía General del Estado ubicadas en la Av. Patria y 12 de Octubre, comparecen por una parte la Fiscalía General del Estado ecuatoriano, debidamente representada por el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado; y, por otra, la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - SUCURSAL ECUADOR; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DEL ECUADOR S.A.; ODEBRECHT ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO INTERNACIONAL S.A. en adelante la "EMPRESA", representada en el presente acto por el señor Rodrigo Maluf Cardoso, conforme consta de los Poderes que como documentos habilitantes se adjuntan (Anexo 1); y, los cooperadores, personas naturales, representantes legales y ex representantes legales; empleados y ex empleados; administradores y ex administradores; apoderados y ex apoderados de la EMPRESA que opten por adherirse al presente Acuerdo, en conjunto "COOPERADORES".

Las Partes intervinientes en este acuerdo, manifiestan que conocen la institución de la Cooperación Eficaz prevista en el artículo 491 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, y demás legislación relacionada aplicable en el Ecuador. La EMPRESA manifiesta que la información que entregue a la Fiscalía General del Estado del Ecuador, respecto a los hechos ocurridos en el Ecuador, será total y exactamente igual a la que la EMPRESA proporcionó a las autoridades de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos de América, en el ámbito del acuerdo de cooperación suscritos por la EMPRESA con tales países.

Artículo 1.- Consideraciones Generales:

1.1 La EMPRESA se compromete a ofrecer disculpas públicas al Estado ecuatoriano en todas sus funciones y sobre todo al pueblo ecuatoriano por los hechos punibles que pudiesen derivar de la investigación previa que lleva la Fiscalía General del Estado, o, de otras que pudiesen iniciarse en el curso de la misma, dentro del plazo convenido con la Fiscalía General del Estado, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, en el que conste además la aclaración del punto 1.2 y del punto 1.2.1 de este Acuerdo, como compromiso voluntario de que estas disculpas públicas sean consideradas como parte de una eventual reparación integral.

1.2 Por sus obligaciones de confidencialidad, la EMPRESA declara no haber suministrado a autoridad o persona natural o jurídica en el Ecuador, información relacionada a los hechos materia de la investigación, por estar sujeta a la reserva de información, según la legislación de la República Federativa de Brasil y de los Estados Unidos de América.

1.2.1 La EMPRESA expresa en el contexto de su declaración pública que ha prescindido de sus cuadros directivos o administrativos, dentro de las empresas del grupo Odebrecht con presencia en Ecuador, de las personas vinculadas y condenadas por los presuntos actos ilícitos.

1.3 La EMPRESA se compromete a implementar los correctivos empresariales necesarios dentro de su organigrama y esquema laboral, procedimientos internos de control y gobernanza corporativa, ajustados a los más altos estándares y buenas prácticas internacionales que garanticen adecuar sus operaciones en Ecuador al irrestricto cumplimiento de la legislación local, como compromiso voluntario de que estas actividades sean consideradas también como parte de una eventual reparación integral.

1.4 En el caso de los COOPERADORES, personas naturales que se acojan en forma libre y voluntaria al sistema de cooperación eficaz, que estén cumpliendo penas en el ámbito de los acuerdos de cooperación suscritos en jurisdicción diferente a la ecuatoriana, cumplirán su pena en tales jurisdicciones, acogiéndose al mismo tratamiento que Ecuador da a ciudadanos de diferentes nacionalidades y atendiendo a los principios humanitarios consagrados en las convenciones e instrumentos internacionales vigentes, sin que eso implique que deban cumplirlas fuera de sus países de origen, hecho que es reconocido y garantizado por el Estado Ecuatoriano en calidad de suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento que en su Artículo 37 dispone lo siguiente:

"Artículo 37. Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo."

1.5 Las Partes intervinientes en el presente Acuerdo, sus abogados defensores, los COOPERADORES adherentes, sus abogados defensores, se obligan a guardar reserva y confidencialidad sobre todas las actuaciones relacionadas con la



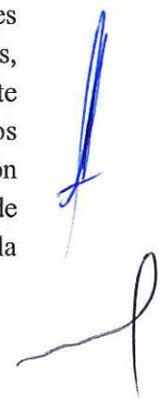
Cooperación Eficaz que serán guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 494 del COIP; además, las Partes intervinientes en el presente Acuerdo se obligan recíprocamente a guardar reserva y confidencialidad en relación a la identidad y paradero de los COOPERADORES, así como lo determina el Artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, el mismo que trata de la protección a los testigos, peritos y víctimas.

Artículo 2.- Objeto del Acuerdo Marco de Cooperación Eficaz:

2.1 El objeto del presente Acuerdo es consagrar de manera inequívoca la atención y defensa del interés público tutelado por la ley mediante una colaboración efectiva de la EMPRESA y/o los COOPERADORES correspondientes a los actos que formaron parte de los acuerdos de cooperación suscritos con otras jurisdicciones para, entre otros: (i) entregar en el lugar, tiempo y forma instruido por la Fiscalía General del Estado toda la información relacionada a los hechos declarados, vinculados exclusivamente al Ecuador, y admitidos bajo los acuerdos de cooperación suscritos entre la EMPRESA con la República Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América, y que han promovido el inicio de investigaciones contra la EMPRESA y los COOPERADORES en la República del Ecuador, actualmente en curso, así como brindar las aclaraciones y/o precisiones que fueren pertinentes; (ii) exclusivamente la EMPRESA resarcirá los daños causados al Estado ecuatoriano, que efectivamente sean comprobados y fundamentados dentro del respectivo proceso penal, imputables a la EMPRESA y/o los COOPERADORES, según definidos en el presente Acuerdo, conforme al mecanismo que se acuerde con la Procuraduría General del Estado, de llegar a celebrar tal acuerdo; o, en su defecto, conforme la disposición del Juez Penal en el fallo correspondiente. En ambos casos, la Fiscalía General del Estado propondrá, en el momento procesal correspondiente, que para fijación del resarcimiento se considere la capacidad de pago de la EMPRESA en el país y el beneficio resultante de la Cooperación Eficaz, reflejado en el fortalecimiento de las estructuras institucionales en el país; y, (iii) asegurar que la EMPRESA adopte y promueva en el mercado ecuatoriano las mejores prácticas de ética, integridad, conformidad y someter al control de autoridades competentes para verificar el cumplimiento (“Compliance”).

Artículo 3.- Obligaciones de la EMPRESA y COOPERADORES:

3.1 Cooperar de forma plena en todas las fases de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado. Dicha obligación de colaboración se extiende a las filiales, sucursales, subsidiarias y/o persona(s) jurídica(s) del grupo económico de la EMPRESA, así como todos sus accionistas, directores, apoderados, gerentes generales/representantes legales, funcionarios, empleados y ex empleados directos, desde que las referidas personas naturales se adhieran a los términos del presente Acuerdo y hayan formado parte de los procesos de cooperación dados en Ecuador. Los COOPERADORES deberán acogerse a la cooperación eficaz mediante una declaración escrita en la que se manifieste de forma libre y voluntaria su adhesión a este Acuerdo de Cooperación Eficaz, comprometiendo su comparecencia en el proceso, durante la ejecución o avance de la cooperación eficaz.



Las obligaciones de la EMPRESA y/o los COOPERADORES y adherentes están detalladas en el artículo 3 de este Acuerdo. De incumplirse la entrega de lo previsto en el numeral 3.3 de este Acuerdo no se habrá cumplido con los beneficios de cooperación.

3.2 Adoptar y continuar adoptando en tiempo y forma, todas las acciones, medidas e iniciativas especiales sobre ética, integridad y transparencia.

3.3 Suministrar la información objeto del presente Acuerdo, la cual será la que la Fiscalía General del Estado del Ecuador requiera, esto es: nombres de las personas que participaron en los hechos que se investigan, contratos o actos que originaron tales pagos, cuentas en las que se depositaron tales fondos, cantidades y soportes que demuestren las actuaciones ilícitas, cuando tal información específica esté a disposición de la EMPRESA y/o los COOPERADORES, sin perjuicio de la que haya sido presentada por la EMPRESA y/o los COOPERADORES, según corresponda, a las autoridades de la República Federativa de Brasil y de los Estados Unidos de América, relacionadas a las delaciones correspondientes a los hechos ocurridos en la República del Ecuador en el ámbito de los Acuerdos de cooperación suscritos por la EMPRESA; y, ratificar en todo momento lo manifestado en este Acuerdo, en especial en el evento de que sean anunciados como testigos de la Fiscalía para que rindan su testimonio ante los tribunales y estamentos judiciales pertinentes, para lo cual se deberán utilizar los mecanismos previstos en la legislación para que tales comparecencias sean realizadas desde Brasil, en aplicación de lo previsto en la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Corrupción, desde que tales requerimientos no contravengan lo previsto en el numeral 1.5 del Artículo 1 del presente Acuerdo, la legislación penal vigente en Ecuador y lo establecido por la Convención antes referida.

Artículo 4.- Obligaciones Adicionales de los demás COOPERADORES:

4.1 Los COOPERADORES se obligan a informar a la Fiscalía General del Estado de cualquier tipo de amenazas en su contra, su familia y demás participantes en el proceso penal, luego de lo cual y de forma inmediata se solicitará la intervención del Sistema de protección a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal de conformidad con su reglamento; así mismo solicitará al juzgador la aplicación de medidas cautelares y de protección para garantizar la integridad personal del procesado y su familia de conformidad con lo establecido en la Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción, especialmente lo establecido en su artículo 32, en concordancia con el artículo 494 del Código Orgánico Integral Penal.

4.2 Los COOPERADORES aceptan de manera libre y voluntaria que las concesiones de los beneficios aquí previstos están condicionados al cumplimiento integral de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, previa suscripción del Acuerdo de Cooperación Eficaz que de forma individual suscriban con la Fiscalía General del Estado, para lo cual se utilizará el formato previsto en el Anexo 2.

Artículo 5.- Derechos y Obligaciones De La Fiscalía General Del Estado:

5.1 La Fiscalía General del Estado tiene la obligación de verificar la veracidad e importancia de la información objeto del presente Acuerdo de Cooperación



Eficaz, para el pleno efecto del presente Acuerdo, pese a que dicha información ha sido, según la EMPRESA, validada y verificada por las autoridades de la República Federativa de Brasil. La Fiscalía ecuatoriana validará y verificará la información para usarla en el proceso.

5.2 La Fiscalía General del Estado se obliga a brindar a los COOPERADORES las medidas de protección necesarias para la protección de su dignidad e integridad.

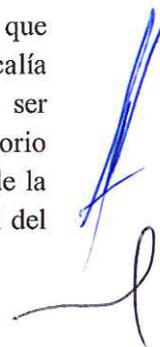
5.3 La Fiscalía General del Estado se obliga a guardar el contenido del presente Acuerdo de cooperación eficaz, y los efectos que de él se deriven, bajo absoluta reserva y confidencialidad, sin que deba ser incluido en expediente investigativo y/o judicial alguno.

5.4 La Fiscalía General del Estado se obliga, sobre los hechos y circunstancias que no puedan verificarse a través de los mecanismos legales nacionales vigentes en el Ecuador que permitan corroborar la eficacia de la cooperación, a colaborar con los COOPERADORES, requiriendo por medio de Asistencias Penales Internacionales la información que necesite; inclusive se obliga a enviar a sus delegados a cualquier parte del mundo y requerir información a otros colaboradores y autoridades extranjeras que permita verificar, sin violar la confidencialidad de este acuerdo, la veracidad de la información dada por la EMPRESA y los COOPERADORES.

5.5 Cuando la EMPRESA y/o los COOPERADORES requieran, para la celebración o continuidad de contratos con terceros, sean privados, instituciones financieras, aseguradoras de crédito o compradoras de activos de la EMPRESA y/o los COOPERADORES y entidades públicas detalladas en el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, de la Fiscalía información para terceros sobre el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA en relación a la cooperación eficaz, la Fiscalía General del Estado, previa verificación del cumplimiento, y una vez formulada su acusación en el juicio, podrá informar por escrito que las obligaciones se encuentran cumplidas. Esta obligación de cooperación eficaz debe ser cumplida en los tiempos procesales que la Fiscalía General del Estado determine.

5.6 La información que la EMPRESA y/o los COOPERADORES entregará a la Fiscalía General del Estado será la prevista en el artículo 2 de este Acuerdo, en concordancia a lo pactado en el artículo 3 ibídem, sin limitar esta cooperación a la(s) investigación(es) que adelanta la Fiscalía General del Estado, sino también a otras conductas típicas que en el curso de la(s) investigación(es) puedan identificarse, en la forma, fecha y hora que determine la Fiscalía General del Estado.

5.7 La Fiscalía General del Estado reconoce y garantiza que, en caso de que el presente Acuerdo no llegare a cumplirse integralmente por parte de la Fiscalía General del Estado, la información objeto de la Cooperación Eficaz no podrá ser utilizada en contra de persona alguna, sea natural o jurídica, ni tendrá valor probatorio alguno, conforme a la garantía prevista en el literal c), numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Si este fuese el caso, la Fiscalía General del



Estado entregará de manera inmediata a la EMPRESA y/o a los COOPERADORES toda la documentación entregada a cuenta de Cooperación eficaz.

5.8 La Fiscalía General del Estado acepta que otros posibles cooperadores se adhieran al presente Acuerdo, esta adhesión deberá ser conocida por la Fiscalía General del Estado al momento que celebre el Acuerdo Individual de Cooperación Eficaz correspondiente, debiendo aplicar los beneficios que la legislación penal ecuatoriana prevé para las personas que se sometan a tal procedimiento, los establecidos en el presente Acuerdo y a lo previsto en convenciones e instrumentos internacionales vigentes. De la misma manera, la Fiscalía General del Estado acepta, en relación a los COOPERADORES o adherentes al presente Acuerdo que se encuentren en otras jurisdicciones territoriales, por los hechos materia de los procesos que se adelante en Ecuador, a observar el principio del Non bis in ídem, en aplicación de lo establecido la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes, en la medida que los presupuestos jurídicos del Non bis in ídem sean cumplidos y demostrados a los jueces ecuatorianos.

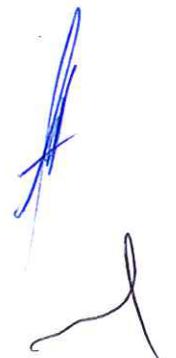
Artículo 6.- Aplicación de los Derechos de la Cooperación Eficaz:

6.1 En virtud de las obligaciones adquiridas por la EMPRESA y/o los COOPERADORES que opten por adherirse a la Cooperación Eficaz bajo los términos de artículos 2, 3 y 4 del presente Acuerdo, la Fiscalía General del Estado declara que aplicará y solicitará a los Jueces Penales correspondientes en el Ecuador y en la instancia que corresponda, el máximo de los beneficios a favor de los COOPERADORES, la EMPRESA, sus filiales, sucursales, subsidiarias y/o persona(s) jurídica(s) de su grupo económico, así como todos sus accionistas, directores, apoderados, gerentes generales/representantes legales, funcionarios, empleados y ex empleados directos, por los hechos declarados y admitidos bajo los acuerdos de cooperación y que son objeto de la investigación realizada por parte de la Fiscalía General del Estado; siempre y cuando se verifique que la cooperación prestada ha sido eficaz, según establecido en el artículo 491 del COIP que prevé:

“Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.”

En especial la Fiscalía General del Estado no se opondrá a la aplicación o acumulación de beneficios adicionales a esta cooperación, previstos en la legislación local, a favor de la EMPRESA y/o los COOPERADORES.

6.2 Por efecto de los términos del presente Acuerdo, y muy particularmente, por las obligaciones asumidas por la EMPRESA como indicado en el artículo 3, las Partes reconocen que: (i) La información que la EMPRESA entrega es total y exactamente igual a la proporcionada a otros países como Brasil y Estados Unidos de América, con el detalle previsto en el numeral 3.3 del presente Acuerdo, relacionadas a las delaciones correspondientes a los hechos ocurridos en la República del Ecuador. (ii)



La información entregada en esta Cooperación Eficaz, al ser total y exactamente igual a la entregada a otros países, como se ha dicho, beneficiará a la EMPRESA y los COOPERADORES dentro de todas las causas que se inicien como consecuencia de la misma, cualquiera que sea la calificación típica que se dé a los hechos. (iii) La Fiscalía General del Estado reconoce que, en las causas donde la EMPRESA sea sujeto activo de un delito, a raíz de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, impulsará los beneficios previstos en la institución de la Cooperación Eficaz.

Artículo 7.- Medidas Judiciales:

7.1 La Fiscalía General del Estado, en cuanto en el curso del proceso, establezca la veracidad y precisión de la información suministrada por la EMPRESA, y su pertinencia y trascendencia para el descubrimiento de los hechos y partícipes materia de la investigación, solicitará al Juez de Garantías Penales, en la audiencia que procesalmente corresponda, el levantamiento de las medidas judiciales dictadas, esto es: Prohibición de celebración de contratos, dictadas por el señor Juez de la Unidad Judicial de Pichincha Dr. Vicente Rivadeneira Narváez, de 30 de diciembre de 2016; así como la prohibición de pago a la EMPRESA dictada por el señor Juez Dr. Gustavo Brito Ramos, de 1 de marzo de 2017, en forma gradual, de ser el caso.

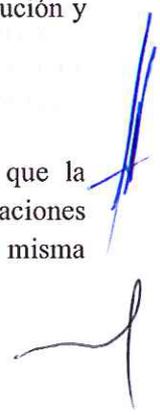
7.2 La suscripción del presente Acuerdo entre la Fiscalía General del Estado, la EMPRESA y/o los COOPERADORES, según previsto en el artículo 37 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el numeral 6.1 anterior, acreditará a la Fiscalía General del Estado el sustentar a la autoridad judicial correspondiente los hechos relativos a la cooperación eficaz por los cuales no serán necesarias medidas cautelares en contra de la EMPRESA y/o los COOPERADORES y adherentes, en la medida en que tales cooperadores participen en el respectivo proceso penal; participación que está garantizada a través de la firma voluntaria del presente Acuerdo y de (los) Acuerdo(s) Individual(es) de Cooperación Eficaz, respectivamente.

Artículo 8.- Divisibilidad de las Cláusulas Nulas:

Cada una de las disposiciones del presente Acuerdo son independientes y la invalidez de una o más de ellas no debe, de ninguna manera, afectar la validez de este Acuerdo en todo o en parte o cualquier otra previsión establecida en el mismo. En ese sentido, si alguno de los artículos o párrafos de este Acuerdo se declara por algún motivo parcial o totalmente nulo, dicha nulidad se considerará como si dicho artículo o párrafo o parte de los mismos no se hubiese convenido. En los demás aspectos, este Acuerdo se considerará completamente válido y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

Artículo 9.- Declaraciones:

9.1 La EMPRESA y los COOPERADORES adherentes declaran que la información entregada a la Fiscalía General del Estado, relacionadas a las delaciones correspondientes a los hechos ocurridos en Ecuador, corresponde a la misma



información entregada a las jurisdicciones de Brasil y Estados Unidos de América, respectivamente.

9.2 Los suscriptores de este Acuerdo Marco de Cooperación Eficaz, así como todos aquellos que tengan conocimiento del mismo se comprometen a guardar total reserva y confidencialidad, debiendo advertir que el incumplimiento de esta cláusula acarrearía sanciones penales conforme la ley ecuatoriana, en particular lo dispuesto en los artículos 180 y 233 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

Artículo 10.- Cláusula Resolutoria:

Las Partes reconocen y declaran que el cumplimiento del presente Acuerdo será integral. El incumplimiento parcial o total del Acuerdo de Cooperación Eficaz constituirá causa de resolución de pleno derecho.

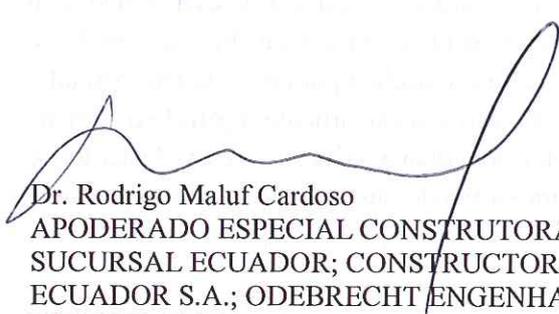
Artículo 11. - Procedimiento Para Entrega de Información:

Una vez firmado el presente Acuerdo, la EMPRESA, cooperador eficaz y adherentes se obligan a realizar la entrega, en unidad de acto, con la firma del presente Acuerdo, de toda la información objeto del presente Acuerdo en el lugar, tiempo y forma instruido por la Fiscalía General del Estado, en presencia de los delegados de las Partes aquí comparecientes.

Leído en su integridad el presente documento, las partes lo suscriben de común acuerdo.



Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR



Dr. Rodrigo Maluf Cardoso
APODERADO ESPECIAL CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. -
SUCURSAL ECUADOR; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DEL
ECUADOR S.A.; ODEBRECHT ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO
INTERNACIONAL S.A.